



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-016036-0007-CO	2022-020107	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-018883-0007-CO	2022-020108	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004007-0007-CO	2022-020109	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se les reitera a Ulises González Jiménez y a Milton Hancock Porras, en sus respectivas condiciones de intendente y presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-008564 de las 09:15 horas de 30 de abril de 2021, en cuanto a brindar una solución real, efectiva y pronta, al manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera. Lo anterior con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se puede disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-007357-0007-CO	2022-020110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia.
21-021849-0007-CO	2022-020111	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo in fine del considerando único de esta resolución. Notifíquese.
21-025254-0007-CO	2022-020112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-003005-0007-CO	2022-020113	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de la Municipalidad de Nandayure.
22-006700-0007-CO	2022-020114	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado en el expediente digital a las 12:44 horas el 17 de agosto de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
22-009193-0007-CO	2022-020115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la cirugía que requiere. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i del Centro de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-010794-0007-CO	2022-020116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-012463-0007-CO	2022-020117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013267-0007-CO	2022-020118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Rafael Jiménez Quirós, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, así como a Edgar José Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital San Carlos o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en forma coordinada entre ambos nosocomios se efectúe la cirugía que requiere el recurrente [NOMBRE 001] en alguno de los centros médicos aquí recurridos, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014992-0007-CO	2022-020119	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente, en contra de las autoridades de la Clínica Marcial Fallas Díaz, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
 5044-0007-CO	2022-020120 11/10/2022 13:41:21	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de

			Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015172-0007-CO	2022-020121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015187-0007-CO	2022-020122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Tribunal del Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Se le ordena a Rosaura García Aguilar, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
22-015203-0007-CO	2022-020123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015240-0007-CO	2022-020124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y el Instituto Nacional de Criminología, por la afectación en el trámite del incidente de libertad condicional del tutelado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado [NOMBRE 001]. Además, se ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015342-0007-CO	2022-020125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 5663-0007-CO	2022-020126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y

			coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el medicamento "Olaparib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal 2022-0005836. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015911-0007-CO	2022-020127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015914-0007-CO	2022-020128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015975-0007-CO	2022-020129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016012-0007-CO	2022-020130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016253-0007-CO	2022-020131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia, in fine. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016275-0007-CO	2022-020132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
22-016386-0007-CO	2022-020133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016395-0007-CO	2022-020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Jorge Alberto López Mora, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Oncología Médica y Director a.i. del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016552-0007-CO	2022-020135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades de lo indicado in fine en el considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-016660-0007-CO	2022-020136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016685-0007-CO	2022-020137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso de que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016719-0007-CO	2022-020138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016736-0007-CO	2022-020139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016766-0007-CO	2022-020140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por la omisión en entregarle al tutelado el medicamento famotidina, en la dosis y por el lapso recomendado por su médico tratante. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora General y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de abastecerse del medicamento Famotidina y entregárselo al tutelado, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.-
22-016788-0007-CO	2022-020141	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-018812 de las nueve horas cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con lo indicado en el Considerando III de esta resolución.-
22-016827-0007-CO	2022-020142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, en su orden de director general y jefe a.i. de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, mantener la cita programada a la amparada en Ortopedia de ese nosocomio para el 20 de setiembre de 2022, conforme lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas resolver, conforme en derecho corresponda, la solicitud planteada por la amparada el 7 de enero de 2022 y comunicarle lo resuelto, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota cada uno por separado. Notifíquese.
22-016869-0007-CO	2022-020143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-016873-0007-CO	2022-020144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, subdirector general y jefe de la sección de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea atendida por el médico especialista del servicio de Oftalmología el 12 de octubre de 2022 y, a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016891-0007-CO	2022-020145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-016969-0007-CO	2022-020146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
22-017014-0007-CO	2022-020147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las acciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la persona privada de libertad la resolución No. 2022-003537 de las 16:56 horas del 23 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió el incidente del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atiente a la Instituto Nacional de Criminología y la Defensa Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017017-0007-CO	2022-020148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y Alejandro Marín Mesén, por su orden director general y Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del Hospital México, o a quien ocupe esos cargos, que coordinen lo necesario a fin de que el amparado sea valorado en la especialidad de Cirugía Maxilofacial, en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017074-0007-CO	2022-020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017168-0007-CO	2022-020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017173-0007-CO	2022-020151	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que deberá realizar las gestiones institucionales necesarias para que se proceda de forma inmediata con el proceso de reposición del expediente clínico de la recurrente, de manera que en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, localice o de ser del caso realice el trámite de reposición de piezas del



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			expediente de salud de la recurrente y le entregue la certificación solicitada. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-017255-0007-CO	2022-020152	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente, en contra del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CENARE, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017265-0007-CO	2022-020153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "DAROLUTAMIDA" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-017307-0007-CO	2022-020154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017322-0007-CO	2022-020155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de los recurrentes.-
22-017347-0007-CO	2022-020156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017358-0007-CO	2022-020157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Nacional de Niños de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
22-017361-0007-CO	2022-020158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017374-0007-CO	2022-020159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento vismodegib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 7421-0007-CO	2022-020160 11/10/2022 13:41:21	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017448-0007-CO	2022-020161	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE AMPARO	
22-017454-0007-CO	2022-020162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-017458-0007-CO	2022-020163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de director general, y a Graciela Guillén Vega, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017467-0007-CO	2022-020164	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Hospital San Rafael de Alajuela y de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-017508-0007-CO	2022-020165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



22-017520-0007-CO	2022-020166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que tal y como fue informado el 05 de setiembre de 2022, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017539-0007-CO	2022-020167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere para su padecimiento; de ser necesario someterla al procedimiento quirúrgico que se echa de menos, este deberá realizarse dentro de ese mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017566-0007-CO	2022-020168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-017620-0007-CO	2022-020169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017625-0007-CO	2022-020170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017671-0007-CO	2022-020171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017679-0007-CO	2022-020172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017685-0007-CO	2022-020173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017696-0007-CO	2022-020174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017735-0007-CO	2022-020175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017748-0007-CO	2022-020176	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al proceder de la Contraloría de Servicios de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria y; b) si el tutelado opta por presentar una denuncia ante la Contraloría de Servicios del centro médico, relacionada con el problema suscitado con la entrega de sus medicamentos el 10 de agosto de 2022, la misma sea recibida, tramitada y resuelta conforme a Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la aducida falta de entrega de medicamentos el 10 de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017765-0007-CO	2022-020177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017814-0007-CO	2022-020178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017863-0007-CO	2022-020179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017864-0007-CO	2022-020180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Daniel Quesada Chaves, por su orden directora general y coordinador del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, así como a Douglas Montero Chacón y Sofía Bogantes Ledezma, por su orden director general y jefa del servicio de Cardiología, ambos del hospital México, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			<p>ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
<p>22-017877-0007-CO</p>	<p>2022-020181</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita del amparado el 20 de setiembre de 2022, en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

22-017878-0007-CO	2022-020182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en calidad de Sub Director General, y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue cita al amparado, donde deberá ser valorado y determinarse el tratamiento médico que debe seguir. Si se determina que debe ser sometido a una cirugía, deberá realizarse en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consiga nota. Notifíquese.-
22-017880-0007-CO	2022-020183	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-008615 de las 09:30 horas del 19 de abril de 2022 y en la sentencia No. 2022-014142 de las 10:10 horas del 21 de junio de 2022.
22-017882-0007-CO	2022-020184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para la amparada sea atendida en las especialidades de Ginecología y en Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, el fechas programadas según se indicó en el informe. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017895-0007-CO	2022-020185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			<p>sentencia, al tutelado se le practique cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Debravo se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine en el considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-017923-0007-CO	2022-020186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en calidad de Directora General del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique la respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 06 de julio de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-017946-0007-CO	2022-020187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo López Arias, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se proceda con el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado en el mes de noviembre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrada Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017950-0007-CO	2022-020188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017953-0007-CO	2022-020189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017957-0007-CO	2022-020190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017968-0007-CO	2022-020191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Sub Director General y Víctor Sequeira Rodríguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 15 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m., el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el médico especialista respectivo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017994-0007-CO	2022-020192	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

		DE AMPARO	
22-018031-0007-CO	2022-020193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018046-0007-CO	2022-020194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018067-0007-CO	2022-020195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018084-0007-CO	2022-020196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe de Sección de cirugía y de la especialidad de otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine la adquisición y se le brinde al amparado la prótesis auditiva prescrita. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018085-0007-CO	2022-020197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la recurrente [NOMBRE 001], bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018110-0007-CO	2022-020199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo establecido en el párrafo final, del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-018135-0007-CO	2022-020200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Edwin Manuel Alvarado Arce, jefe de Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que entre el 06 y el 09 de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			setiembre de 2022, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cirugía que requiere el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018144-0007-CO	2022-020201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018154-0007-CO	2022-020202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-018165-0007-CO	2022-020203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de que médicamente se requiera un lapso de tiempo entre la cirugía de un ojo y el otro, deberá realizarse la primera dentro del plazo supra citado y la restante a la mayor brevedad posible con posterioridad a la primera, según sea factible y recomendable a la luz de las condiciones de salud de la parte amparada. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos



			los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018166-0007-CO	2022-020204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, únicamente en relación con el plazo de privación de libertad del 19 de agosto de 2021 al 19 de agosto de 2022.-
22-018186-0007-CO	2022-020205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota José Pablo Villalobos Cascante y Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Director General a/c y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-018218-0007-CO	2022-020206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018219-0007-CO	2022-020207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018258-0007-CO	2022-020208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden subdirector general y jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-018259-0007-CO	2022-020209	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:41:21

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Sub Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en noviembre de 2022, a la amparada se le realice la intervención quirúrgicamente pendiente en ese nosocomio. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-018296-0007-CO	2022-020210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018302-0007-CO	2022-020211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018319-0007-CO	2022-020212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018324-0007-CO	2022-020213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018334-0007-CO	2022-020214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018348-0007-CO	2022-020215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.-
22-018359-0007-CO	2022-020216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018376-0007-CO	2022-020217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018377-0007-CO	2022-020218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018402-0007-CO	2022-020219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-018405-0007-CO	2022-020220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se les ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018406-0007-CO	2022-020221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018407-0007-CO	2022-020222	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional del tutelado. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-018409-0007-CO	2022-020223	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-018410-0007-CO	2022-020224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el



			Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En cuanto, al Organismo de Investigación Judicial y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018413-0007-CO	2022-020225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del juzgado accionado y el Organismo de Investigación Judicial. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-018415-0007-CO	2022-020226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-018417-0007-CO	2022-020227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en calidad de Director General de Adaptación Social y Gerald Campos Valverde, en calidad de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-018419-0007-CO	2022-020228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018429-0007-CO	2022-020229	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016656 de las 09:20 horas de 15 de julio de 2022.-
 8432-0007-CO	2022-020230	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y

		CORPUS	Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de San Carlos y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-018454-0007-CO	2022-020231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018478-0007-CO	2022-020232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que se debe seguir para atender su condición de salud. En caso que se precise que el amparado debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-018480-0007-CO	2022-020233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe a.i. del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y, posteriormente, en el siguiente MES a partir de la operación antedicha, se le haga la que procede en la otra rodilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-018481-0007-CO	2022-020234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-018501-0007-CO	2022-020235	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-007329 de las 10:30 horas del 29 de marzo de 2022.
22-018509-0007-CO	2022-020236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta sentencia.
22-018510-0007-CO	2022-020237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en la tramitación y resolución del incidente de libertad condicional planteado a favor del amparado. Se le ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado que se tramita en el expediente 22-003350-0549-PE. Además, se les ordena a Carlos Brenes Quesada y Gerson Gómez Durán, por su orden, director a. i. del Instituto Nacional de Criminología y director a. i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ejerzan esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018520-0007-CO	2022-020238	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2022-016914 de las 10:05 horas del 19 de junio de 2022 y No. 2022-



Documento firmado digitalmente

17/06/2023 13:41:17

			019574 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022.
22-018522-0007-CO	2022-020239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología y además, se coordine con las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga lo que corresponda. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-018526-0007-CO	2022-020240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018528-0007-CO	2022-020241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018558-0007-CO	2022-020242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
22-018573-0007-CO	2022-020243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General a.i., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-018576-0007-CO	2022-020244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018587-0007-CO	2022-020245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018588-0007-CO	2022-020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

22-018589-0007-CO	2022-020247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018609-0007-CO	2022-020248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018610-0007-CO	2022-020249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018618-0007-CO	2022-020250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 1° de setiembre de 2022, la amparada sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018623-0007-CO	2022-020251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018634-0007-CO	2022-020252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-018649-0007-CO	2022-020253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018658-0007-CO	2022-020254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018665-0007-CO	2022-020255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018669-0007-CO	2022-020256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018670-0007-CO	2022-020257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora en posibilitar la participación en los cursos asignados en su plan de atención. Se ordena a Jennifer Méndez Segura, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine todo lo necesario, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comiencen a impartir los cursos previstos para este segundo semestre, y se matricule al tutelado en la primera edición de ellos. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018672-0007-CO	2022-020258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-018691-0007-CO	2022-020259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018709-0007-CO	2022-020260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018717-0007-CO	2022-020261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-018737-0007-CO	2022-020262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018746-0007-CO	2022-020263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018750-0007-CO	2022-020264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018753-0007-CO	2022-020265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018754-0007-CO	2022-020266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018757-0007-CO	2022-020267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018767-0007-CO	2022-020268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018776-0007-CO	2022-020269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018779-0007-CO	2022-020270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018782-0007-CO	2022-020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018784-0007-CO	2022-020272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018789-0007-CO	2022-020273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-018790-0007-CO	2022-020274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018810-0007-CO	2022-020275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-018812-0007-CO	2022-020276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018815-0007-CO	2022-020277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018816-0007-CO	2022-020278	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018826-0007-CO	2022-020279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018835-0007-CO	2022-020280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora y a Bernardo Casanova Arrieta, Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le imparta el proceso grupal de adicciones en primer semestre del año 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018840-0007-CO	2022-020281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018841-0007-CO	2022-020282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-018842-0007-CO	2022-020283	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018846-0007-CO	2022-020284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018859-0007-CO	2022-020285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-018868-0007-CO	2022-020286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018869-0007-CO	2022-020287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018874-0007-CO	2022-020288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018886-0007-CO	2022-020289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018887-0007-CO	2022-020290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018888-0007-CO	2022-020291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

22-018890-0007-CO	2022-020292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018896-0007-CO	2022-020293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018898-0007-CO	2022-020294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018915-0007-CO	2022-020295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018922-0007-CO	2022-020296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018927-0007-CO	2022-020297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018928-0007-CO	2022-020298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-018930-0007-CO	2022-020299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018935-0007-CO	2022-020300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018940-0007-CO	2022-020301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018946-0007-CO	2022-020302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018947-0007-CO	2022-020303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018949-0007-CO	2022-020304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-018953-0007-CO	2022-020305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018970-0007-CO	2022-020306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018985-0007-CO	2022-020307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019038-0007-CO	2022-020308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:21